

Proceso ejecutivo

No. 2019-00160-00

Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado:

ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Puerto Asís Ptyo., doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio civil No 0309

Objeto del Pronunciamiento:

Se procede a estudiar la solicitud de medidas cautelares que presenta la abogada MAYRA ALEJANDRA ANAYA MARTINEZ, en calidad de apoderado quien actúa en representación del demandante ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO identificado con cedula de ciudadanía No 1.125.409.308 de Puerto Caicedo (P).

Se Considera

Mediante auto calendado en la fecha, este juzgado profirió auto de mandamiento de pago en contra de ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO previo estudio de la petición, se tiene que lo solicitado es legal y procedente por lo cual se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS – PUTUMAYO.

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea la demandada por cualquier concepto en las entidades bancarias, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Puerto Asís.

1.1.- Ofíciese en este sentido al señor Gerente de la entidad Bancaria antes mencionadas, con el fin de que proceda a inscribir la medida cautelar, y expida el correspondiente certificado a costa de la parte interesada con destino a este Despacho. Por tratarse de medidas cautelares cúmplase sin necesidad de ejecutoria.



Segundo.- IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único-PROCESO EJECUTIVO- de la Ley 1564 de 2012-CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Tercero.- ARCHÍVESE copia de la demanda.

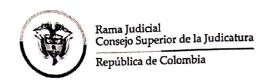
Notifíquese y Cúmplase.

JULIO CESAR RIASCOS TORRES

Juez



DORIS D.



Julio 16 de 2019

OFICIO No. J2CM-944

Señores

GERENTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUC. PUERTO ASIS- PTYO. Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo No. 2019-00160-00

Demandante:BANCO AGRARIO DE COLOMBIANIT800.037.800-8Demandado:ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDOC.C1.125.409.308

Cordial saludo.

Conforme se encuentra ordenado mediante auto fechado el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), me permito comunicarle que se decretó el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, del demandado ADNOBER PEÑAFIEL FAJARDO, identificado con C.C... 1.125.409.308

El valor límite a retener objeto de la medida es hasta la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.** (\$17.458.000), y sean consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 865682042002 correspondiente a este Juzgado. Se hace las prevenciones legales de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

Sírvase obrar de conformidad.

Hasta otra oportunidad,

Lola María Coral Rivas

Secretaria.

Angie Cópez (T)